

**REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE
CONTULMO**

DECRETO ALCALDICIO N° 2118 /

CONTULMO, 11 OCT 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La Ordenanza Local sobre Medioambiente para Contulmo, aprobada en Sesión Ordinaria N° 25 del Concejo Municipal de fecha 04.08.2017.
- b) El Certificado N° 095 de fecha Octubre del 2017 que da cuenta de la Aprobación de la Ordenanza sobre Medioambiente.
- c) El uso de las facultades que me confiere el Art. 53 de la Ley N° 18.695 y sus modificaciones sobre Ley Orgánica de Municipios y Administración Comunal.

DECRETO:

- 1.- APRUEBASE la Ordenanza Local sobre Medioambiente para Contulmo, la que entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación.

**TITULO I
NORMAS GENERALES**

Artículo 1° Los habitantes, residentes y transeúntes de la comuna de la Comuna de Contulmo y de las generaciones futuras tienen derecho a habitar un medio ambiente libre de contaminación que permita recibir una mejor calidad de vida.

Artículo 2° Es deber de los habitantes de la comuna dar cumplimiento a la presente Ordenanza, procurando incentivar su conocimiento en otras personas y participar en la vigilancia o denuncias, con el objeto de mantener un medio ambiente sano que contribuya a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la comuna de Contulmo, la conservación de la naturaleza y mantener el territorio libre de contaminación.

Artículo 3° Esta Ordenanza será aplicada en todo el territorio de la comuna de Contulmo, resultando obligatorio para todas las personas que la habiten, moren, transite o desarrollen en ella actividades de las referidas en este cuerpo normativo.

TITULO II DE LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN LA ORDENANZA

Artículo 4º: Para los efectos de esta ordenanza, se entiende por:

a) Acuífero: Es aquel estrato o formación geológica permeable que permite la circulación y el almacenamiento del agua subterránea por sus poros o grietas

b) Arbolado Urbano: Son todas aquellas platabandas públicas de avenidas, calles y pasajes que contengan jardines y toda clase de especies de árboles, en donde cohabitan las aves, los insectos y otras especies integrantes de la biodiversidad, y que representan un activo del medio natural más cercano de las personas, constituyendo para la comuna un bien de su patrimonio ambiental.

c) Áreas Verdes Públicas: Son todas aquellas plazas, parques y bandejones emplazados en lugares públicos, que pudieren contener prados, árboles y otras especies vegetales dentro de las cuales cohabitan las aves, los insectos y otras especies integrantes de la biodiversidad o que además contuvieren equipamiento de infraestructura y mobiliario de uso recreacional y de esparcimiento, que agrupados en un todo conforman un servicio ambiental para la comunidad.

d) Bien Nacional de Uso Público: Es toda la infraestructura, el mobiliario urbano o equipamiento existente en los lugares propios de la comuna, que son administrados por la municipalidad, que pertenecen a todos los ciudadanos y que por tanto no son de propiedad particular o de privados. Así mismo también forman parte del patrimonio común todos aquellos componentes del medio ambiente como son, el suelo, el aire, el agua, los árboles y otras especies vegetales, también las aves, los insectos y todas las especies integrantes de la biodiversidad que coexisten en la naturaleza con las personas.

e) Biodegradable: es el producto o sustancia que puede descomponerse en los elementos químicos que lo conforman, debido a la acción de agentes biológicos, como plantas, animales, microorganismos y hongos. El producto o sustancia puede descomponerse en los elementos químicos que lo conforman, bajo condiciones ambientales naturales.

f) Compostables: material que se degrada biológicamente, produciendo dióxido de carbono, agua, compuestos inorgánicos y biomasa a la misma velocidad que el resto de la materia orgánica que se está compostando con este, sin dejar residuos tóxicos visibles o distinguibles. Tiempo de compostaje 180 días.

g) Contaminante: Todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.

h) Energía renovable son las energías que no requieren la extracción de recursos naturales ni dañan el medio ambiente y que se renuevan por condiciones de la propia naturaleza, como la energía solar, eólica, energía de las olas, energía geotérmica, entre otras.

i) Estrategia Municipal Ambiental: Instrumento de gestión complementario al Plan de Acción Ambiental del Municipio, que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del municipio, orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales. Tiene por objeto, asimismo, avanzar desde una gestión ambiental reactiva hacia una gestión proactiva, donde todos los actores participen en la toma de decisiones.

j) Fauna autóctona: La fauna silvestre autóctona, nativa o indígena está formada por todos los animales que pertenecen naturalmente al ambiente que habitan y que no han sido incorporados por la acción voluntario o involuntaria del hombre.

k) Gestión Ambiental Municipal: Proceso continuo para la toma de decisiones relacionadas con el adecuado manejo, ordenamiento o gerenciamiento de los componentes ambientales, incluidos el territorio, los componentes físicos, culturales y sus relaciones

l) Gestión Ambiental Local: Es el proceso orientado al objetivo de alcanzar un aprovechamiento óptimo de la oferta ambiental local y minimizar, al mismo tiempo, los impactos ambientales negativos asociados a las acciones del desarrollo.

II) Marcha Blanca: Periodo a prueba de un proyecto, donde no se aplican de manera obligatoria las normas.

m) Medio Ambiente: Es el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.

n) Medio Ambiente Libre de Contaminación: Aquel en el que los contaminantes se encuentran en concentraciones y períodos inferiores a aquellos susceptibles de constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.

ñ) Napas Subterráneas: Las napas son capas de agua subterránea ubicadas a diferentes alturas en el perfil del subsuelo. Estas son susceptibles de ser alcanzadas por contaminantes de diversa naturaleza: orgánica, inorgánica, etc.

s) Plan de Acción Ambiental del Municipio: Instrumento destinado a implementar la Estrategia Municipal Ambiental, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales estratégicas.

t) Plan de Difusión: Instrumento que permite a través de diversas actividades garantizar que tus contenidos lleguen al público adecuado y cumplan así el objetivo con el que fueron generados.

u) Perro vago se considerará perro vago todo aquel que circule libremente por las vías y espacios públicos sin portar identificación alguna.

v) Perro abandonado Perro abandonado o extraviado, aquel que lo haga portando un collar con la identidad del dueño.

w) Plan Regulador: Es un instrumento construido por un conjunto de normas sobre adecuadas condiciones de higiene y seguridad en los edificios y espacios urbanos, y de comodidad en la relación funcional entre las zonas habitacionales, de trabajo, equipamiento y esparcimiento.

x) Reducir: Estrategia para minimizar residuos que tiene el efecto más directo y amplio en la reducción de daños al medio ambiente.

y) Reutilizar: Significa alargar la vida útil de cada producto desde que se compra hasta que es eliminado como basura.

z) Reciclar: Se trata de rescatar lo más posible un producto y convertirlo en un producto nuevo.

aa) Residuos inorgánicos: todo desecho sin origen biológico de índole industrial o de otro proceso artificial, por ejemplo: Plásticos y telas sintéticas.

bb) Residuos sólidos domiciliarios: (RSD) basura proveniente de hogares o comunidades.

cc) Residuos orgánicos: todo desecho de origen biológico que alguna vez estuvo vivo o fue parte de un ser vivo, por ejemplo: ramas, hojas, residuos de fabricación de alimentos en el hogar, etc.

dd) Residuos peligrosos: Es un desecho con propiedades intrínsecas que ponen en riesgo la salud de las personas o que pueden causar un daño al medio ambiente. Algunas de dichas propiedades son las siguientes: la inflamabilidad, la toxicidad, la corrosividad, la reactividad y la radiactividad.

ee) Residuos voluminosos: Aquellos residuos que por sus dimensiones, no pueden ser gestionados como el resto de los residuos urbanos y por ello van a ser objeto de un tipo de recogida especial y de un tratamiento distinto dependiendo de sus características.

ff) Denuncia: Notificación que se hace a la autoridad que se ha cometido una acción, proceso o dejado de hacer una acción o proceso que afecte al medio ambiente y como consecuencia de esto se afecte también a las personas, animales y biodiversidad.

gg) Especie en peligro de extinción: Aquellas que cuando todos los miembros vivos de dicha especie están en peligro de desaparecer.

hh) Especie vulnerables: Cualquier especie susceptible de extinguirse en un futuro próximo.

TITULO III DE LA INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL DEL MUNICIPIO

Artículo 5°: La Unidad de Medio Ambiente constituye el nivel o instancia de planificación y diseño de instrumentos de gestión ambiental. De este modo, le corresponde la elaboración de la Agenda

Ambiental de la comuna, con sus programas y acciones específicas, y el diseño y aprobación de los instrumentos de gestión ambiental necesarios para la aplicación del Plan de Acción Ambiental.

Artículo 6° Sin perjuicio de lo dispuesto en el articulado de esta Ordenanza, son funciones preferentes de la Unidad de Medio Ambiente:

- a) Actuar como instancia técnica en materias ambientales al interior del municipio, emitiendo los informes y documentos que sustenten las decisiones y acciones ambientales del municipio.
- b) Coordinar la Gestión Ambiental del Municipio con los programas y acciones de carácter ambiental desarrollados por los servicios públicos.
- c) Apoyar técnicamente las acciones ambientales desarrolladas por las distintas direcciones y unidades operativas del municipio.
- d) Elaborar programas y planes comunales vinculados a la protección de los recursos naturales y educación ambiental de la comunidad.
- e) Recibir denuncias de carácter ambiental que presente la ciudadanía, y tramitar todas las acciones necesarias para dar una respuesta al denunciante.

TITULO IV

DE LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA COMUNA

CAPITULO I: De los recursos hídricos y práctica deportiva acuática.

Artículo 7°: Se prohíbe el vaciado o descarga de cualquier residuo líquido o sólido contaminante, provenientes de servicios sanitarios, talleres, camping o de cualquier origen, en general de cualquier actividad económica o productiva pública o privada hacia los cauces de ríos, esteros, lagos dentro del territorio de la comuna de Contulmo.

Artículo 8°: Será responsabilidad de todos los habitantes y turistas, y en especial de los habitantes ribereños y propietarios, no botar basura y desperdicios a esteros, ríos, lagos y quebradas.

Artículo 9° Se prohíbe el lavado de ropa, vehículos o cualquier tipo de transporte terrestre o acuático en cursos de agua como esteros y ríos o en riberas de los lagos.

Artículo 10°: Será responsabilidad de los propietarios o dueños de camping y cabañas cercanos a ríos o lagos, vaciar sus fosas sépticas antes del 15 de Abril de cada año presentando como evidencia en la Unidad de Medio Ambiente su certificado de limpieza y fotografías, con el fin de evitar problemas de contaminación durante la época invernal debido a aumento del nivel de los ríos o lagos.

Artículo 12° De acuerdo a la reglamentación marítima vigente y a lo que se dispone en la siguiente ordenanza, se fijan los siguientes límites y se designan los siguientes sectores para el ejercicio de deportes náuticos en el Lago Lanalhue, cuya fiscalización estará a cargo de la Armada de Chile:

a) Desde la línea de aguas mínimas a una distancia acorde al ancho del lago, no superando los 100 metros de longitud, se autoriza la navegación a una velocidad no superior a los 5 nudos para las entradas o salidas de puerto, varaderos y muelles.

b) Desde el límite exterior de la zona descrita en a) hasta una distancia acorde al ancho del lago, no superando los 200 metros de longitud, se establece un sector exclusivo de navegación para embarcaciones a vela, remo y, en general, embarcaciones no propulsadas por motor.

c) Sector libre para el tráfico de cualquier tipo de embarcación: "área medida desde el término de la línea descrita en el punto anterior (200 metros de la costa o lo que el ancho del lago permita) y que abarca toda la superficie del lago, no descrita anteriormente. En este sector no existen restricciones, excepto el cumplir con la reglamentación marítima vigente y el artículo 45 de la presente ordenanza.

d) Dentro del sector citado en la letra a) existen sectores habilitados exclusivamente para el baño, los cuales estarán delimitados por boyarines y que será responsabilidad de cada administración de los balnearios mantenerlos en óptimas condiciones. En estos lugares queda estrictamente prohibido el ingreso de cualquier tipo de embarcación, con excepción de las utilizadas para el rescate.

Artículo 13° En relación a personal marítimo y naves menores, que realizan actividades deportivas náuticas, estos deben ceñirse a lo establecido en la reglamentación marítima vigente.

Artículo 14° Se prohíbe la instalación de carpas en lugares no autorizados para camping.

CAPITULO III: De la fauna silvestre

Artículo 15° Se prohíbe la introducción de especies de fauna acuáticas no autóctonas o extrañas al ecosistema del humedal al lago, que puedan afectar la vida y conservación de especies locales.

Artículo 16° La captura o caza de fauna silvestre y la recogida o destrucción de sus refugios, huevos y nidos, sin perjuicio de las capturas que puedan realizarse con fines científicos debidamente autorizado, principalmente aquellas en peligro de extinción, vulnerables o raro.

CAPITULO IV: Del suelo

Artículo 17°: Se prohíbe a cualquier persona natural o jurídica, depositar en los suelos de la zona rural o urbana de la comuna, aun tratándose de un bien nacional de uso público o predios privados, sustancias o productos químicos, físicos o biológicos que alteren sus características naturales, o que contaminen las napas subterráneas del acuífero emplazado en el territorio de la comuna de Contulmo.

TITULO V DEL MANEJO Y CONTROL DE RESIDUOS

CAPITULO I De las estrategias de manejo y control de residuos sólidos domiciliarios

Artículo 18° La Municipalidad de Contulmo define como objetivo el manejo sustentable de los residuos sólidos domiciliarios. Esto significa que se promoverá la reducción, reutilización y reciclaje de los

residuos sólidos a través de campañas de educación ambiental y programas de educación ambiental para el manejo de residuos de papel, plástico y vidrios, además de promover el reciclaje de aceites comestibles y pilas en ubicación la comunidad.

Artículo 19° Como estrategia para la reducción en la generación de plásticos, se dará inicio al proceso de sustitución de bolsas plásticas de polietileno o similares por parte del comercio de la comuna de Contulmo, la que será aplicará de manera gradual a partir de la publicación de esta ordenanza.

Las etapas que se llevarán a cabo son:

- a) *Primera Etapa:* Se establece un tiempo de Marcha Blanca donde los comercios asumirán de manera voluntaria el compromiso. Quedando establecido 6 meses a partir de la publicación de esta ordenanza.
- b) *Segunda Etapa:* Durante los 6 meses siguientes el comercio podrá entregar no más de dos bolsas por compra a sus clientes.
- c) *Tercera Etapa:* Durante 6 meses el comercio solo podrá entregar 1 bolsa por compra a sus clientes.
- d) *Cuarta Etapa:* Cada comerciante podrá realizar un compromiso escrito con el municipio para eliminar el 100% de bolsas plásticas de su negocio.

Cada etapa irá acompañada de un plan de difusión a la comunidad, considerando que es deber de todos los habitantes incentivar a otras personas con el propósito de mantener un ambiente libre de contaminantes que permita a la comunidad tener una mejor calidad de vida.

Si en cada etapa resulta insuficiente la cantidad de bolsas entregadas, los comerciantes podrán entregar los productos en cajas de cartón, bolsas de papel, bolsas de tela o arpilleras.

Quedarán exentos de la aplicación de esta ordenanza cuando por temas de salud e higiene deban ser utilizadas las bolsas plásticas para contener alimentos o insumos húmedos elaborados como carnes frescas, pescados frescos y mariscos frescos; y aquellos productos cuyo envase es plástico y no puede ser reemplazado por otro material por razones de salubridad y seguridad.

CAPITULO II Del almacenamiento y recolección de residuos sólidos domiciliarios

Artículo 20° En hogares, comercio, cabañas, hoteles, instituciones públicas o cualquier otro lugar que genere residuos, deberán almacenar la basura priorizando recipientes de plástico con tapa. La basura se debe fijar en un lugar fuera del alcance de los perros u otro animal.-

Artículo 21° Los vecinos deberán procurar hacer entrega de la basura domiciliaria en el momento de pasar el camión recolector en los recipientes permitidos que cumplan con lo establecido en el Artículo 16, para ello la basura no podrá desbordar de los receptáculos o bolsas, por lo cual estos deberán presentarse en buen estado y debidamente tapados o amarrados. permitiendo solo sean fijados 6 horas antes de la recolección. De lo contrario, la basura deberá permanecer en receptáculos protegiéndola de la acción de animales. Se deberá procurar guardar inmediatamente después de vaciados.

Cuando el municipio o empresa contratada por ella o cualquier otro organismo público o privado implemente un programa de recolección diferenciada de basura para reciclaje, se deberá hacer

separación limpia de aquellos residuos que el programa contemple. En este caso se realizará previamente una campaña de educación ambiental en la comuna para informar a la comunidad.

Artículo 22° Se prohíbe colocar bolsas con basuras o desperdicios en árboles de la vía pública, cercos y otros, presumiéndose responsable al vecino en cuyo frente de su inmueble se encuentre colgada la basura. Los canastillos para colocar bolsas con basura sólo se podrán instalar al interior de los domicilios, con el fin de no afectar la armonía y la estética del entorno.

Artículo 23° Serán responsables de cumplir los Artículos 20, 21 y 22 los propietarios, arrendatarios u ocupantes de cualquier otro tipo de inmueble. En el caso de cabañas y camping será responsable el dueño de dicho negocio.

Artículo 24° Se prohíbe entregar la basura a los funcionarios municipales o personal a cargo de la limpieza de áreas verdes de la comuna y depositar basura domiciliaria en basureros públicos o puntos limpios.

Artículo 25° Se prohíbe prender fuego a la basura que se encuentra en receptáculos para recolección, contenedores de puntos verdes o basureros ubicados dentro de la comuna.

CAPITULO III Del manejo y disposición de ramas y escombros

Artículo 26° Queda prohibido botar escombros, basuras de cualquier tipo u otro material en áreas públicas, los cuales solo podrán depositarse temporalmente en la vía pública, previo permiso municipal, ante la Dirección de Obras.

Artículo 27° Se podrá sacar los escombros o ramas solo el día anterior a de acuerdo al programa de extracción de escombros, ramas y residuos voluminosos de la municipalidad.

CAPITULO IV De los residuos peligrosos

Artículo 28° Se prohíbe el almacenamiento de residuos y sustancias contaminantes peligrosas tóxicos, infecciosos, explosivos o altamente contaminantes como derivados del petróleo, sin la autorización de los organismos pertinentes.

Artículo 29° Los desperdicios de los centros de salud o postas, entendiéndose por tales, los productos por la atención de pacientes, como asimismo los resultantes de trabajos de laboratorios y otros de índole análoga, deberán ser incinerados en los mismos establecimientos en que produzcan, o bien ser trasladados a lugares autorizados para el tratamiento y/o disposición de ellos

Artículo 30° Se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento de cualquier líquido tóxico, inflamable o corrosivo hacia la vía pública, ríos, lagos o esteros.

TITULO VI SOBRE LA LIMPIEZA DE LAS VIAS PUBLICAS Y CUIDADO Y MANTENCIÓN DE ÁREAS VERDES

Artículo 31° Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y en general, toda clase de objetos, desechos y sustancias en las vías públicas, parques y jardines.

Artículo 32° Se prohíbe arrojar basuras, o desperdicios de cualquier tipo en terrenos de particulares sin permiso expreso del propietario, quien estará obligado a contar con la autorización del Servicio de Salud y de la Municipalidad de Contulmo. Por lo anterior, la Municipalidad puede prohibir dicha acción o uso por alteración del entorno natural al producirse contaminación visual y malos olores.

Artículo 33° Las personas que ordenen o hagan cargas o descargas de cualquier clase de mercancía o material, deberán inmediatamente después de terminas las labores, retirar los residuos que hayan caído en la vía pública. Solo se podrán transportar desperdicios, arena, ripio, tierra, manejo y/o tratamiento de bosques y/o madera u otro material que pueda caer al suelo, en vehículo especialmente adaptado para ello.

Artículo 34° Lo propietarios u ocupantes de propiedades particulares, locales comerciales y de cualquier clase de propiedad, estarán obligados a mantener permanentemente aseadas las veredas y libres de basuras o escombros que puedan afectar el paso de las personas, focos de infección por vectores o contaminación visual y malos olores. Lo mismo regirá para el caso de propietarios u ocupantes de residencias particulares, locales comerciales y de cualquier inmueble, que se encuentre en los caminos rurales de la comuna. En el caso de caso del camping y cabañas deberán mantener aseadas las instalaciones de las cuales son responsables.

Artículo 35° Se prohíbe el lavado de todo tipo de vehículo en las vías públicas, como, asimismo, a los talleres de reparación de vehículos de cualquier tipo y estaciones de servicio, arrojar o derramar aceite y combustible en el suelo o en las redes de alcantarillado, debiendo dar cuenta de ellos a Bomberos y a la Municipalidad cuando ocurra, sin perjuicio del cobro de los costos de la limpieza y de una sanción a los responsables. Se prohíbe a los talleres mecánicos o particulares hacer reparaciones de vehículos o maquinaria en la vía pública.

Artículo 36° Se prohíbe sacudir alfombras, ropas y toda clase de objeto en la vía pública, como así mismo arrojar cualquier objeto o agua de forma que pueda causar daños a terceros.

Artículo 37° Se prohíbe alimentar o pastorear todo tipo de animales, sobre las áreas verdes de plazas, calles del sector urbano y cualquier lugar público.

Artículo 38° Queda prohibido a los particulares efectuar podas, extraer o eliminar árboles de las vías públicas, sin autorización previa de la Municipalidad. Además, será sancionada con la multa establecida en la presente Ordenanza, toda persona que destruya árboles, jardines existentes en plazas, áreas verdes, calles, pasajes y en Bienes Nacionales de Uso Público.

TITULO VII

DE LA TENENCIA RESPONSABLE Y CUIDADO DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y/O MASCOTAS.

CAPITULO I De las obligaciones y prohibiciones de propietarios o tenedores de caninos

Artículo 39° Queda estrictamente prohibido, en toda zona urbana (ZU1 y ZU2) definida por el Plan Regulador vigente, el establecimiento de perreras, gallineros, chancheras y otras instalaciones para

la crianza de animales o aves menores y/o mayores para fines comerciales, productivos, recreacionales u otros. Respecto a los gallineros y caballerizas, éstos podrán existir cumpliendo con las normas del Código Sanitario, y en el caso de gallineros hasta un máximo de seis aves en un recinto cerrado y aseado. Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá prohibir mediante decreto los gallineros en los sectores de la ciudad que estime conveniente.

Artículo 40° Los tenedores a cualquier título de animales, son responsables de su mantención y condiciones de vida, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza. Para este efecto deberán mantenerlos en buenas condiciones higiénicas y sanitarias, procurando darle instalaciones adecuadas para su cobijo, proporcionándole alimentación y bebida, dándole la oportunidad de ejercicio físico y atendiéndole de acuerdo a sus necesidades fisiológicas y de salud. Esta obligación incluye las medidas administrativas y sanitarias preventivas que disponga la autoridad sanitaria.

Se considera tenedor de un animal y por ende, responsable del mismo, a su propietario, a su poseedor y a quien lo cobije o alimente habitualmente. Quien se desempeñe como cuidador transitorio de un animal tendrá las mismas obligaciones de su tenedor mientras el animal se encuentre bajo su cuidado.

Artículo 41° Será responsabilidad de los tenedores mantener en buenas condiciones de salud a sus mascotas, esto implica llevar el animal al veterinario si se encontrara con signos de enfermedad.

Artículo 42° será de responsabilidad de los tenedores de especies caninas, asegurar la permanencia de sus animales domésticos al interior de sus respectivos recintos particulares, evitando su escape a la vía pública, como asimismo impedir la proyección exterior de la cabeza de los canes, debiendo por lo tanto, mantener los cierros perimetrales en buenas condiciones estructurales; de ser necesario, deberán instalar en las rejas de antejardines protecciones adecuadas (por ej. Mallas) para resguardar la seguridad de las personas que transiten por los espacios de uso público.

Artículo 43° Los perros guardianes deberán estar bajo el control de su cuidador o de su tenedor, a fin de evitar que causen daño, o perturben la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas.

Artículo 44° Los tenedores de perros, gatos o cualquier animal doméstico, serán responsables de las molestias provocadas a los vecinos a causa de los ruidos por ladridos o aullidos excesivos y malos olores generados por la tendencia de estos animales.

Artículo 45° Los tenedores de perros y/o gatos, tendrán la obligación de someterlos a la vacunación antirrábica, en los plazos y en forma que determine la autoridad sanitaria acreditándolo cuando corresponda, mediante el certificado oficial pertinente.; además deberán mantenerlos con sus desparasitaciones internas al día.

Artículo 46° Todo animal que haya mordido a una persona y sea sospechoso de rabia, podrá ser retirado, eutanasiado o trasladado por su dueño o terceras personas, previa evaluación de un médico veterinario competente de acuerdo a lo establecido por la Autoridad Sanitaria.

Artículo 47° La tendencia de un animal exótico deberá contar con la autorización o permiso del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), y la boleta de compra de una tienda de ventas de mascotas, autorizado por ese organismo. Se entenderá exótico a todo animal que no sea de granja, perro o gato.

Artículo 48° El Juez de Policía local podrá disponer el retiro de todo animal exótico cuya tenencia no cuente con la autorización correspondiente, no cumpla con las normas legales, reglamentarias o municipales o que implique riesgo de la salud humana o animal.

Artículo 49° Queda prohibido expresamente, respecto a los animales a los que se refiere esta ordenanza:

- a) Causarles muerte, excepto en los casos de enfermedad incurable o necesidad ineludible.
- b) Abandonarlos o mantenerlos en viviendas cerradas o deshabilitadas, jardines, en la vía pública, sitios eriazos, u otros.
- c) Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados.
- d) Mantener animales con enfermedades infecciosas, tanto en el interior de la propiedad como en vía pública, que pueden ser focos de insalubridad.
- e) Golpearlos, infringirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos.
- f) Llevarlos atados corriendo junto a vehículos en marcha.
- g) Incitar a los animales a pelear unos con otros, o a lanzarse sobre personas o vehículos de cualquier clase.
- h) Someter a los animales a prácticas que les pueden producir padecimiento o daño de cualquier especie.
- i) Amarrarlos en árboles, postes, rejas, o pilares ubicados en espacios públicos, que impida el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los canes.
- j) Vender animales en la vía pública sin autorización municipal.
- k) La entrada de perros en recintos de fabricación y/o expendio de alimentos para el ser humano, locales cerrados de espectáculos públicos y/o deportivos y en cualquier otro donde exista aglomeraciones de personas, con excepción de los perros guías para no videntes y caninos de la fuerza pública, en caso que lo requiera.

Artículo 50° Cuando los canes deban permanecer en vehículos estacionados, se adoptarán las medidas pertinentes para que la aireación y la temperatura sean adecuadas, no pudiendo, en ningún caso, estar el vehículo expuesto a un sol excesivo. En dado caso se debe procurar que no represente un peligro para los peatones que circula.

Artículo 51° Los tenedores de perros quedan obligados a mantenerlos identificados, ya sea con una placa identificadora colocada en el collar o arnés o algún elemento de similares características que permitan una adecuada singularización del animal y su dueño.

CAPITULO II Control canino en la vía pública.

Artículo 52° Se prohíbe a los tenedores de especies animales mantenerlos sueltos en la vía pública, como, asimismo, proceder a la alimentación y cobijar a animales domésticos en los espacios de uso público.

Artículo 53° Los perros sólo podrán circular por las calles y espacios públicos, en compañía de sus tenedores o de sus cuidadores con el correspondiente collar o arnés y sujetos por una trailla u otro medio de sujeción que impida su fuga.

Deberán circular con bozal o con cadena, en todo momento en la vía pública, espacios públicos y establecimientos donde se les permita la entrada, todos los perros que sus características y naturaleza puedan representar un especial peligrosa por razones tanto sanitarias como de seguridad y de convivencia.

A este efecto, se consideran perros potencialmente peligrosos, los siguientes:

- a) Aquel que pesa igual o más de 25 Kilos
- b) Aquel perro que con independencia de su agresividad, y por sus características morfológicas y raciales (tamaño, potencia de mandíbula, etc.) tiene capacidad para causar lesiones graves o mortales a las personas.

Artículo 54° Al transitar por los espacios de uso público será responsabilidad de los tenedores o cuidadores de perros su aseo e higiene, los que deberán recoger sus excrementos o desechos orgánicos en bolsas, recipientes o mediante otros dispositivos adecuados a este fin. La eliminación de los desechos en condiciones sanitarias adecuadas, deberá hacerse junto con los residuos domiciliarios de conformidad con las normas establecidas.

Artículo 55° Las especies domésticas con o sin dueño, que fueren atropellados o se encontraren enfermas o heridas de consideración en la vía pública, serán retiradas por sus dueños, o quien lo tenga bajo su cuidado, en el evento que se desconozca a su tenedor, la municipalidad determinara el mejor pasar de la especie doméstica con la asesoría y certificación de un médico veterinario.

Artículo 56° La municipalidad dispondrá sanitariamente de los animales domésticos muertos en la vía pública, como, asimismo, de las especies domesticas eutanasiadas o sacrificadas, que no estén identificadas, ya que la primera responsabilidad es de sus dueños o quien los tenga bajo su cuidado. El municipio podrá disponer de un terreno para dar digna sepultura a los animales en caso de que el dueño lo requiera.

Artículo 57° Todo perro vago que haya mordido a personas en la vía pública y no tenga domicilio conocido, será capturado y transportado por el personal municipal al instituto de salud Pública de Chile o donde la autoridad sanitaria competente lo disponga para la observación y exámenes correspondientes en los plazos y condiciones que dicho organismo determine.

Artículo 58° Si un animal retirado de la vía pública presentare síntomas sospechosos de Rabia, se deberá dar inmediato aviso a la autoridad sanitaria, quedando sujeto a los procedimientos que ésta determine.

Artículo 59° Se establece acción pública para formular denuncias al Municipio, a la autoridad Sanitaria, a Carabineros de Chile o al Juzgado de policía Local de la presencia en las calles u otros bienes nacionales de uso públicos de perros vagos, abandonados o perdidos, o que no siéndolo sean mantenidos en condiciones que signifiquen sufrimiento animal, peligro para la salud pública o molestias y riesgo físico de las personas.

TITULO VIII

DENUNCIAS, FISCALIZACIONES Y MULTAS

CAPITULO I Del procedimiento de denuncias ambientales

Artículo 60° El procedimiento por el cual se registrá la Unidad de Medio ambiente para llevar a cabo el sistema de denuncias, será el siguiente:

Las denuncias serán recibidas de manera personal en la Unidad de Medio Ambiente, donde se completará el Formulario de Denuncias Ambientales Ciudadanas. Posteriormente se derivará dicho documento a un inspector para constatar en terreno la veracidad de la denuncia, quien deberá redactar en el Formulario Acta de Verificación lo observado y obtener fotografía como evidencia en un periodo máximo de 10 días hábiles. De dicha visita pueden resultar 4 opciones:

- Si la denuncia no procede se da la respuesta al denunciante a través de una notificación por escrito, indicando por qué no procede, se deja constancias de las acciones realizadas en el mismo formulario de la denuncia.
- Si la denuncia procede, se establece una fecha de solución al problema quedando estipulado en el Formulario de Denuncias.
- Si la denuncia procede y el denunciado no acepta la fecha para dar solución al problema, se derivará el caso a Juzgado de Policía Local o alguna Organismo competente que tenga acciones de fiscalización y sanción. Lo mismo en situaciones donde se presentes denuncias que están fuera de las atribuciones del Unidad de Medio Ambiente.

La Unidad de Medio Ambiente se encargará de tramitar todas las acciones para dar una respuesta al denunciante, quedando como evidencia toda la información en el Formulario de Denuncia.

Finalmente, para dar respuesta al denunciante, se notificará por escrito indicando las acciones realizadas para dar solución al problema.

CAPITULO II Fiscalizaciones e infracciones

Artículo 61° Las personas que por alguna causa se encuentren infringiendo alguna disposición de la presente Ordenanza, serán notificadas por Inspectores Municipales o Carabineros y en el plazo de 5 días hábiles deberán concurrir a normalizar la situación, sin perjuicio la aplicación de las sanciones contempladas en la presente ordenanza.

Artículo N°62 Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas, conforme a las disposiciones de este capítulo.

Artículo N°63 Se Considera infracción Gravísima:

- a) No facilitar a los inspectores municipales el acceso a las instalaciones a revisar información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección.
- b) No contar con permiso municipal si corresponde.
- c) La infracción a los contemplado en el artículo N°7, 16, 25, 26, 30 y 49,
- d) La reincidencia en una falta Grave.

Artículo N°64. Se considera infracción Grave:

- Las infracciones a lo contemplando en los artículos N°10, 15 y 35

Artículo N°65 Se considera infracción Leve al incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el municipio u organismo competente, o cualquier otra disposición de esta Ordenanza que no se encuentre especificada en los dos artículos anteriores.

CAPITULO III DE LAS MULTAS

Artículo N°66. Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0,5 y 10 UTM, según los establecido en la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades

Artículo N°67 Conforme al artículo anterior los valores aplicados a las sanciones según su tipificación, señaladas en los artículos N°62, Serán las siguientes:

- a) Infracción Muy Grave: de 6 a 10 U.T.M.
- b) Infracción Grave: De 4 a 6 U.T.M.
- c) Infracción Leve: De 0,5 a 4 U.T.M

Artículo N°68 Cuando se trate de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ello en cualquiera de las situaciones contempladas en la Ordenanza, los padres o adultos que estuvieren a cargo deberán pagar la multa de la infracción que corresponda.

Artículo 69° Deróguense todas las normas de ordenanza, reglamentos y decretos alcaldicios sobre la materia en todos aquellos aspectos que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.



FAUSTINO VILLAGRA CARCAMO
SECRETARIO MUNICIPAL



MAURICIO LEBRECHT SPERBERG
ALCALDE

MLS/FVC/OMA/CCC/pcm
DISTRIBUCION
Oficina Medioambiente
Archivo Secretaría Municipal
Administrador